



G. L. Núm. 3498XXX

Señora
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual consulta qué hacer para el reembolso del saldo a favor del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), pagado en la Dirección General de Aduanas por la importación de productos y equipos de empaque y cuáles serían los pasos para que no se les acumule nuevamente dicho saldo, ya que el 40% de sus clientes están sujetos a leyes especiales, de modo que no afecten sus operaciones en cuanto al flujo de caja ni al costo del producto a comercializar a dichos sectores; esta Dirección General le informa que:

El Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) pagado por la sociedad XXX, en la importación podrá ser utilizado como adelanto dentro del mismo período, siempre que los bienes importados sean destinados para la realización de actividades gravadas, atendiendo las disposiciones del Artículo 346 del Código Tributario y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 18 del Decreto núm. 293-11¹. En ese sentido, cuando el monto a deducir por concepto de ITBIS adelantado en un período sea superior al impuesto bruto, el saldo a favor resultante será transferido al período subsiguiente, al tenor del Artículo 350 del referido Código.

Finalmente, en caso de que dicho saldo no pueda ser absorbido, podrá solicitar la compensación de este, luego de verificar que el crédito sea cierto, líquido, exigible y se refieran a períodos no prescritos, comenzando por los más antiguos, en virtud del Artículo 19 del citado Código. En tanto que, el reembolso del ITBIS solo aplica para los exportadores, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 350 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹Reglamento para la aplicación del Título III del referido Código, de fecha 16 de junio de 2011.

